

San Carlos, julio 9 de 2014

**VISTOS:**

Las presentes actuaciones llevadas adelante respecto del indiciado C. [REDACTED] R. [REDACTED] C. [REDACTED] R. [REDACTED] ante este Juzgado Letrado de Primera Instancia de Primer Turno San Carlos, en presencia de la representante del Ministerio Público Dra. Mirta Morales y la Defensora de Oficio Dra. Andrea Souto.

**RESULTANDO:**

I- Que de autos surgen elementos de convicción suficientes respecto al acaecimiento del siguiente hecho:

— II- El día 30 de junio del corriente el niño R. [REDACTED] A. [REDACTED] C. [REDACTED] P. [REDACTED] de 7 años de edad se quedó a dormir en casa de sus abuelos, la Sra. M. [REDACTED] L. [REDACTED] P. [REDACTED] F. [REDACTED] y el indagado C. [REDACTED] R. [REDACTED] C. [REDACTED] R. [REDACTED].

III- R. [REDACTED] hacía más de un año que no se quedaba en lo de sus abuelos y su madre J. [REDACTED] C. [REDACTED] (denunciada), habría accedido con la condición de que su abuela estuviera siempre presente, olvidando que al día siguiente- martes primero de julio- su madre comenzaría a trabajar en los jornales solidarios. Así, la Sra. L. [REDACTED] P. [REDACTED] salió a su trabajo y quedó R. [REDACTED] al cuidado del indiciado, en la mañana del martes es llamado por éste para que ingrese a su dormitorio y se acueste en la cama. Posteriormente, le quita la ropa y le introduce el pene en el año, preguntándole si le gustaba. R. [REDACTED] tuvo miedo, sintió dolor y mientras duró el abuso ("un rato"), le dijo a su abuelo que le dolía, haciendo caso omiso de ello. Durante ese lapso, su abuelo tenía los pantalones bajos, luego se cubrió con una toalla y se retiró al baño, diciéndole a R. [REDACTED] que no le contara a nadie lo sucedido.

El lunes, próximo pasado, R. [REDACTED] se encontraba en lo de su tía C. [REDACTED], quien lo notó lloroso y le preguntó que le sucedía, respondiendo que le dolía la cola y contándole lo ocurrido en casa de su abuelo. Al enterarse su tía C. [REDACTED] C. [REDACTED] llama a la madre del niño para que le cuente a la misma lo ocurrido.

Y el niño Y [redacted] C [redacted] P [redacted] a 8 años de edad, ante tal situación, se atreve a contar lo que le había sucedido a él, Es así, que estando su abuela bañando a su hijo pequeño, su abuelo se pasó el pene por la boca, encontrándose en el living de la casa, diciéndole que no le contara a nadie por lo que sintió mucho miedo y no se animo a contarle a su madre, oino, hasta lo ocurrido con su primo R [redacted]

IV- Si bien el indagado no reconoce el acaecimiento de ambos hechos delictivos, en la instrucción practicada se han reunido un cúmulo de indicios que analizados en forma conjunta de acuerdo a lo establecido en el art. 174 del CPP, permiten concluir su responsabilidad en los mismos: La declaración detallada de ambos niños en Sede Policial y Judicial, siempre coincidentes. La declaración de las madres y denunciantes M [redacted] C [redacted] y J [redacted] C [redacted] F [redacted] quienes relatan situaciones de abuso sufridas en su infancia y por eso la condición de estar presente, su madre la Sra. L [redacted] P [redacted] cuando estuvieran los niños. El estado emocional de ambos niños al momento de declarar, lo que quedó expresamente asentado en acta: En Sede Judicial R [redacted] se presentaba nervioso, hablaba con tono muy bajo, movía constantemente su pie y arrollaba los dedos apoyando sus uñas con fuerza en el escritorio cuando expresaba su miedo, mientras que Y [redacted] se veía más enojado. De la Pericia Sicológica resultó, respecto de R [redacted] "se lo ve angustiados, comenta con mucha dificultad lo sucedido, tiene mucho miedo al abuelo y dice que sufrió mucho cuando lo percutió" y Y [redacted] se manifestó más extrovertidamente, siendo según el profesional bastante "capaz de expresar su enojo" De las resultancias de las pericias resultó la verosimilitud de sus relatos y según la profesional de la UEVD, se desprende un relato de R [redacted] sobre el hecho que resulta creíble y con indicios de abuso.

Por otra parte de la pericia psicológica del indagado, se concluye "... muy observador, metucioso, sabe deferirse, tiene dificultades con su identidad y control de su impulsividad, presenta elementos de un perfil mentiroso, encubridor y violento" agregando que es un "hombre quer presenta un gran deterioro, inmaduro y con elementos diversos en su personalidad".

Del certificado médico forense del día 8 de julio de 2014, surge que se constató respecto de R [redacted] "en la margen anal a la hora 4 y 5 se

③

observan grietas en vías de cicatrización que pueden tener unos 7 días y pueden corresponder a penetración con pene... su intento" Mientras que par Y... no encuentra signos físicos de violencia interna genital ni anal.

V- El damnificado presenta un relato confuso, con una serie de contradicciones y su justificación respecto a lo dictaminado por el médico forense resulta inverosímil rozando lo absurdo.

VI- La semiplena prueba de los hechos historiadados surge de: a) acta de conocimiento (fs. 9 a 10); b) actuaciones policiales (fs. 1 a 8); c) certificado médico forense (fs. 4); d) declaraciones de denunciante M... O... C... P... (fs. 11 a 15) y J... O... P... (fs. 16 a 17), testigo L... P... (fs. 18 a 22), las declaraciones de ambos niños (fs. 29) y sus pericias psicológicas (fs. 31) y e) la declaración de C... R... O..., prestada y ratificada en presencia de su Defensa y (fs. 23 a 28)

VII- Presente en la indagatoria la Sra. Representante del Ministerio Público, solicitó el procesamiento en prisión del indagado C... R... C... R... por la comisión de un (1) delito de violación en reiteración real con un (1) delito de atentado violento al pudor (arts. 54, 60, 272,1 y 273 del Código Penal).

### CONSIDERANDO:

I- Conforme a que los hechos teorizados, emergentes de la indagatoria practicada y sin perjuicio de la calificación que de ellos se haga en la sentencia definitiva, se adecuan "prima facie" a las figuras contenidas en los arts. 272.1 y 273 del Código Penal, corresponde que C... R... C... R... sea enjuiciado como autor responsable de un (1) delito de violación en reiteración con un (1) delito de atentado violento al pudor (arts. 54, 60, 272,1 y 273 del Código Penal).

II- El procesamiento a recaer será con prisión debido a que la pena no es obstativa.

III- Por lo expuesto y conforme a lo establecido por los arts. 15 de la Constitución de la República; 73, 124, 125, 126, 172 y concordantes del Código de Proceso Penal; 5, 18, 46, 54, 60, 272,1 y 273 del Código Penal;

**FALLO:**

I- Decrétase el enjuiciamiento con prisión de **C. [REDACTED] R. [REDACTED]** **C. [REDACTED] R. [REDACTED]**, bajo la comisión de un (1) delito de violación en reiteración con un (1) delito de atentado violento al pudor (arts, 54, 60, 272. 1 y 273 del Código Penal).

II- Comuníquese a la Jefatura de Policía Departamental a sus efectos.

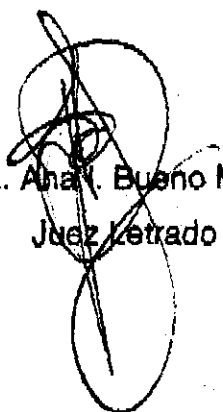
III- Póngase constancia de encontrarse el presenido a disposición de la Sede.

IV- Téngase por ratificadas e incorporadas al sumario las presentes actuaciones presumariales con noticia.

V- Solicítese a su respecto: prontuario policial y Planilla de Antecedentes Judiciales oficiándose a la Jefatura Departamental y al Instituto Técnico Forense y de corresponder formúlense los informes complementarios, cometiéndose a la Oficina Actuarial.

VI- Téngase por designada a la abogada defensora.

VII- Fórmese la pieza de Familia requerida por el Ministerio Público a fs. 36 y recábase la declaración solicitada por la Defensa a fs. 39.

  
Dra. Ana M. Bueno Muñecas  
Juez Letrado de Ferla